

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte la **Empresa Minera del Perú S.A.**, en adelante **MINERO PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100095611, inscrita en la Ficha 14047 del Registro Público de Minería y Partida Electrónica N° 02007339 (Ficha 4690) de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, domiciliada en la Av. de la Poesía 155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, Luis Pérez Piñas, con Documento Nacional de Identidad N° 19833038, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento N° 108 de la Ficha 14047 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería y en el Asiento C000010 de la Partida N° 02007339 del Registro de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, por acuerdo del Directorio N° 740-01-00, que usted insertará; y, de la otra parte **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, en adelante **EL ADJUDICATARIO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100079501, inscrita en el Asiento 01, Fojas 287-288, Tomo II del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Av. Carlos Villarán 790, Urbanización Santa Catalina, La Victoria, Lima, representada por su Gerente de Exploraciones ingeniero César Vidal Cobián, según autorización conferida en sesión de Directorio del 22.02.2001 cuya parte pertinente se servirá insertar.

Interviene en EL CONTRATO la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Alberto Javier Pascó-Font Quevedo, identificado con DNI N° 08225867, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM.

A **MINERO PERU S.A.** y a **EL ADJUDICATARIO**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

LAS PARTES, celebran EL CONTRATO en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

1.1. **MINERO PERU S.A.** es titular de las concesiones mineras denominadas:

<i>Nombre del Derecho Minero</i>	<i>Número de Padrón</i>	<i>Inscripción R.P.M.-Ficha</i>	<i>N° Hectáreas</i>
Chuquibamba-Pallacocha N° 1	1	4040	900
Chuquibamba-Pallacocha N° 2A	2	4041	900
Chuquibamba-Pallacocha N° 2B	3	4042	300
Chuquibamba-Pallacocha N° 3A	4	4043	1,000
Chuquibamba-Pallacocha N° 3B	5	4044	1,000
Chuquibamba-Pallacocha N° 3C	6	4045	400
TOTAL			4,500

1.2. Las concesiones mineras señaladas en el numeral 1.1. conforman EL PROSPECTO MINERO PALLACUCHA.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con el propósito de transferir la titularidad de los prospectos mineros se convocó a la Subasta Pública al Martillo que concluyó con la adjudicación de la buena pro a favor de EL ADJUDICATARIO.

CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES

De acuerdo con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante el presente documento MINERO PERU S.A., transfiere a favor de EL ADJUDICATARIO la titularidad de las concesiones mineras descritas en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACION

EL ADJUDICATARIO ha pagado a MINERO PERU S.A. por la transferencia de la titularidad de las concesiones mineras materia del presente contrato, la suma de US\$10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de la siguiente manera:

- 4.1. US\$1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el día 14 de febrero del 2001, en el acto de la subasta y adjudicación de la Buena Pro.
- 4.2. US\$9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el 23 de febrero de 2001.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL ADJUDICATARIO

5.1. EL ADJUDICATARIO declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros. En base a ello EL ADJUDICATARIO ha tomado la decisión de adquirir la titularidad de las concesiones mineras que conforman EL PROSPECTO MINERO PALLACUCHA.

En consecuencia, EL ADJUDICATARIO no podrá reclamar responsabilidad alguna a MINERO PERU S.A., por la adquisición de la titularidad de las concesiones mineras que conforman el PROSPECTO MINERO PALLACUCHA.

5.2. Como consecuencia de la declaración contenida en el numeral 5.1, EL ADJUDICATARIO, de conformidad con el artículo 1489° del Código Civil libera a MINERO PERU S.A., de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

- 5.3. **EL ADJUDICATARIO** tiene pleno conocimiento de que las concesiones materia de la transferencia no se encuentran en producción (Art. 38 del T.U.O. de la Ley General de Minería – D.S. N° 014.92-EM), así como que el titular no ha efectuado las inversiones que establece la ley para eximirse de tal obligación (Art. 41° del T.U.O. de la Ley General de Minería).

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE MINERO PERU S.A.

- 6.1. **MINERO PERU S.A.** declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO** y que han sido descritas en la cláusula primera.
- 6.2. **MINERO PERU S.A.** declara que, a la suscripción del contrato de transferencia, las concesiones mineras descritas en la cláusula primera se encuentran debidamente inscritas y plenamente vigentes, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición.
- 6.3. **MINERO PERU S.A.** se obliga frente a **EL ADJUDICATARIO** a no divulgar a terceros información relacionada a **EL PROSPECTO** una vez realizada la transferencia.

CLAUSULA SETIMA: DOMICILIO

- 7.1. Para los efectos de la ejecución de **EL CONTRATO**, **LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.
- 7.2. El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 7.3. Para efectos de **EL CONTRATO** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLAUSULA OCTAVA: LEY APLICABLE

EL CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS

- 9.1. Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con este contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.

- 9.2. Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de LAS PARTES designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de LAS PARTES, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.
- 9.3. En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- 9.4. El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y LAS PARTES se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.
- 9.5. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.
- 9.6. LAS PARTES renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.
- 9.7. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 9.8. El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a LAS PARTES de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje LAS PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.
- 9.9. LAS PARTES acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de EL CONTRATO ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

CLAUSULA DECIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 10.1. Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de EL CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en lo Registros Públicos, serán por cuenta de EL ADJUDICATARIO.
- 10.2. EL ADJUDICATARIO asume el pago de cualquier tributo que pudiera gravar la transferencia de los derechos mineros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO

11.1. EL CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

11.2 En la interpretación de EL CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:

- a) La propuesta económica de EL ADJUDICATARIO
- b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por EL COMITÉ ESPECIAL a los Postores.
- c) Las Bases de la Subasta Pública para la transferencia de los prospectos mineros.

11.2. Los títulos de las cláusulas usados en EL CONTRATO son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo.

Agregue usted Señor Notario lo demás de ley, y cuide de pasar los partes al Registro de Minería.

Lima, 14 de marzo de 2001.

p. MINERO PERU S.A.



Luis Pérez Piñas

p. COMPAÑIA DE MINAS
BUENAVENTURA S.A.A.


César Vidal Cobián

p. FOPRI


Alberto Javier Pasco-Fant Quevedo


CARLA VASSALLO B.
ABOGADA
Reg. CAL. N° 19659